



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **15:20** HORAS DEL DÍA **06** DE ABRIL DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/133/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Es fundado el agravio expuesto por el promovente.

NOTIFÍQUESE al actor por medio del correo electrónico joseluis-galeanab@gmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio a la autoridad responsable y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesa-das; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: CJ/JIN/133/2021

ACTOR: JOSÉ LUIS GALEANA BELTRÁN

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**ACTO RECLAMADO: OMISIÓN DE CONTESTAR
EL ESCRITO PRESENTADO EL NUEVE DE FE-
BRERO DEL AÑO EN CURSO**

**COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁ-
LEZ HERNÁNDEZ**

**Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil
veintiuno.**

RESOLUCIÓN mediante la cual se determina que la responsable ha sido omisa en dar contestación al escrito presentado por el actor el nueve de febrero de dos mil veintiuno.

GLOSARIO

Acto impugnado o recurrido:

Omisión de contestar el escrito presentado por el actor el nueve de febrero del año en curso

Actor, parte actora, recurrente, inconforme, quejoso o promovente: José Luis Galeana Beltrán



CEN:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatutos:	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento de Selección de Candidaturas:	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el inconforme hace en su escrito de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

1. Presentación de escrito: El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el actor presentó escrito dirigido al Presidente del CEN, a través del cual solicitó la aplicación de acciones afirmativas para garantizar la postulación de personas con discapacidad a Diputaciones Federales por ambos principios.



- 2. Medio de impugnación:** El diecisiete de marzo de la misma anualidad, el inconforme promovió juicio de inconformidad ante esta Comisión de Justicia, en contra de la omisión de la autoridad responsable de dar contestación al escrito referido en el antecedente inmediato anterior.
- 3. Turno:** El veintidós de marzo del año que transcurre, la presidenta de esta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación con el alfanumérico CJ/JIN/133/2021 y turnarlo para su resolución a la comisionada Alejandra González Hernández.
- 4. Admisión:** En su oportunidad, la comisionada instructora admitió a trámite la demanda.
- 5. Informe circunstanciado:** No se recibió informe circunstanciado del Presidente del CEN.
- 6. Cierre de instrucción:** Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos; así como 1, fracción IV, 2, 114, 115, 116, 122, 125



y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas, de aplicación supletoria al presente asunto.

Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electORALES de sus militantes.

SEGUNDO. Presupuestos procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas, conforme a lo siguiente:

1. **Forma:** La demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Se identifica la omisión recurrida, la autoridad responsable, los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se considera satisfecho el requisito de mérito, dado que el promovente tiene la calidad de militante del PAN y es la persona que presentó un escrito ante la responsable, el cual señala que no ha sido contestado.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues la autoridad señalada como responsable se encuentra reconocida como tal



al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos de dicho instituto político y en los reglamentos que de él emanen.

TERCERO. Improcedencia. En el caso concreto, no se advierte la actualización de causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que se realizará el estudio del agravio planteado.

CUARTO. Síntesis de agravios. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico¹.

En el caso particular, del escrito inicial de demanda se advierte que el promovente señaló que el Presidente del CEN ha sido omiso en contestar su escrito presentado el nueve de febrero de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución, prevén en favor de las personas ciudadanas el derecho de petición en materia política, así como la correlativa obligación de las autoridades de respetarlo, siempre y cuando sea ejercido de manera pacífica y respetuosa. Dicho derecho implica que a toda solicitud formulada en los términos aludidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la petición, el cual deberá ser notificado a la o el solicitante en breve término.

¹ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**



Adicionalmente, es importante destacar que la Sala Superior ha sostenido que la obligación contenida en dichos preceptos constitucionales, también resulta exigible a los órganos, funcionarias y funcionarios de los partidos políticos, ya que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia de rubro: ***PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES***².

Por tanto, para tener por satisfecho el derecho de petición de las y los militantes de un partido político, es necesario que las autoridades a las que se les dirija la petición realicen los siguientes actos:

- A) Dar respuesta por escrito, fundada y motivada.
- B) Notificar dicha respuesta en breve término a la persona peticionaria.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la responsable no rindió informe circunstanciado en el presente juicio de inconformidad, motivo por el cual, con independencia de que el actor no anexó a su medio de impugnación el acuse de recibo del escrito cuya omisión de contestación reclama, de conformidad

² Jurisprudencia número 5/2008, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, pp. 42 y 43.



con lo dispuesto en el artículo 125, fracción IV, del Reglamento de Selección de Candidaturas, se tienen por presuntamente ciertas sus afirmaciones, en el sentido de que el nueve de febrero del año que transcurre, presentó un escrito dirigido al Presidente del CEN, mediante el cual solicitó la aplicación de acciones afirmativas para garantizar la postulación de personas con discapacidad a Diputaciones Federales por ambos principios.

Sin embargo, no obra agregada en autos constancia alguna mediante la cual se acredite que la responsable contestó y notificó dicha respuesta al inconforme, por tanto, resulta **fundado** el agravio en estudio, para el efecto de que el Presidente del CEN, en breve término, conteste el escrito presentado por el actor el nueve de febrero de dos mil veintiuno y le notifique dicha respuesta al promovente.

En atención a lo anterior, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Es **fundado** el agravio expuesto por el promovente.

NOTIFÍQUESE al actor por medio del correo electrónico joseluis-galeanab@gmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio a la autoridad responsable y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTA

KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA
COMISIONADA

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁN-
DEZ
COMISIONADA PONENTE

HOMERO ALONSO FLORES ORDO-
ÑEZ
COMISIONADO

ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MO-
RALES
COMISIONADO



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



A handwritten signature in black ink, appearing to read "MAURO LOPEZ MEXIA", is positioned above the title. Below the signature, the text "SECRETARIO EJECUTIVO" is printed in a smaller, uppercase font.